



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

“2009, Año de la Reforma Liberal”

México, D.F., 3 de julio de 2009

OFICIO-CIRCULAR F-08/09

ASUNTO: Se dan a conocer las instrucciones para el llenado del Anexo 2 del Oficio-Circular F-06/09 de 10 de junio de 2009, relativo a la presentación de informes sobre reclamaciones recibidas.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mediante Oficio-Circular F-06/09 de 10 de junio de 2009, esta Comisión dio a conocer a esas instituciones de fianzas la forma y términos para la presentación de informes sobre reclamaciones recibidas, en cuyo lineamiento Segundo se establece la obligación a cargo de esas instituciones de remitir mensualmente ante esta Comisión un informe detallado de las reclamaciones de mayor monto a cargo de la institución, en orden descendente de cuantía, que en su conjunto representen al menos el 80% del saldo de la cuenta 7501.- Reclamaciones Recibidas.

Sobre el particular, a fin de que esas instituciones den cumplimiento a dicha obligación, se dan a conocer las instrucciones para el llenado del anexo 2 del referido Oficio-Circular F-06/09:

1. Las reclamaciones recibidas relativas a fianzas expedidas sin garantías de recuperación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para efectos de información, únicamente utilizarán las columnas denominadas “RAMO”, “SUBRAMO” y “Saldo cta 7501 del mes que se reporta”, para informar el saldo total que corresponda a cada subcuenta sin identificar el nombre de los fiados, en el caso de que dichas reclamaciones formen parte del 80% del saldo de la cuenta 7501.- Reclamaciones Recibidas.
- 2.- En la columna denominada “No. Fianza” se deberá anotar el número de la fianza y en su caso la inclusión o inciso.

- 3.- En las columnas de "RAMO" y "SUBRAMO", esas instituciones deberán utilizar la clasificación que se tiene en el Catálogo de Cuentas Unificado, dado a conocer mediante la Circular F-10.1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2008 (ejemplo ramo 130, 140, subramo 131, 132, 141, etcétera).
- 4.- En la columna de garantías de recuperación, en la relativa a "Tipo*", se anotarán la letra o letras que identifiquen el total de las garantías con que cuenta cada reclamación, de acuerdo a las claves de tipos de garantías que se describen en la hoja 2, del anexo 2 del Oficio-Circular F-06/09, y en la columna de "Monto", la suma global de dichas garantías; en caso de que reporte garantías en moneda extranjera, éstas se deberán convertir y presentar en moneda nacional, conforme a la metodología dada a conocer a las instituciones de fianzas mediante la Circular F-10.1.1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007.
- 5.- A partir del informe correspondiente al mes de julio de 2009, el saldo inicial que se registre en la columna denominada "Saldo cta 7501 mes inmediato anterior al que se reporta (1)", deberá coincidir con el saldo reportado en el mes inmediato anterior en la columna de "Saldo cta 7501 del mes que se reporta (1+2-3)", a efecto de que esas instituciones den a conocer a esta Comisión, en su caso, las causas que originaron la baja de dichas reclamaciones.

Asimismo, deberán incluir las reclamaciones que sean necesarias para que representen al menos el 80% del saldo de la cuenta 7501.- Reclamaciones Recibidas del mes que se reporte, las cuales si no forman parte del informe del mes anterior se deberán presentar en la columna de "Altas de reclamaciones (1)", no obstante que en los registros de esas instituciones reporten saldos en el mes inmediato anterior, por lo que no deberán utilizar la referida columna "Saldo cta 7501 mes inmediato anterior al que se reporta (1)", cuando se trate de reclamaciones que se estén dando de alta en el reporte del mes de que se trate.

- 6.- En la columna relativa a "Saldo cta 7501 del mes que se reporta (1+2-3)", se anotará por cada reclamación la cantidad que resulte de sumar el importe de la columna "Saldo cta 7501 mes inmediato anterior al que se reporta (1)" más "Altas de reclamaciones (2)", menos "Bajas de reclamaciones (3)".

En ese sentido, la suma de cada uno de los renglones que integran el "Saldo cta 7501 del mes que se reporta (1+2-3)", en su conjunto, deberá sumar al menos el 80% del saldo de la cuenta 7501.- Reclamaciones Recibidas, correspondiente al mes que se informa.

- 7.- En caso de que esas instituciones reporten reclamaciones en moneda extranjera, éstas deberán convertirse y presentarse en moneda nacional conforme a la metodología dada a conocer a esas instituciones mediante la

Circular F-10.1.1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, incluyendo en su caso, en las columnas de "Altas de Reclamaciones (2)" o "Bajas de reclamaciones (3)", los incrementos o disminuciones en el monto de las reclamaciones por las variaciones en el tipo de cambio, las que se identificarán con la clave "VTC" en la columna denominada "Concepto de la baja".

8.- Los conceptos de baja señalados en el anexo 2, tanto en la columna como en la parte inferior, serán sustituidos por los siguientes:

- I = Reclamación declarada improcedente por la institución de fianzas,
- P = Reclamación pagada,
- D = Desistimiento del beneficiario,
- T = Traspaso entre subcuenta,
- S = Cancelación de reclamaciones por resolución dictada por autoridad competente a favor de la afianzadora, y
- O = Otras causas.

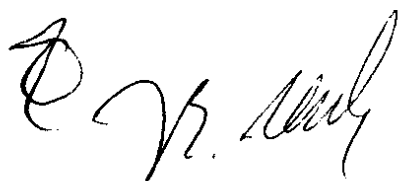
En el caso de bajas de reclamaciones originadas por conceptos múltiples, se deberán anotar las diversas letras que correspondan a dichos conceptos.

9.- Se modifica el lineamiento Sexto del Oficio Circular F-06/09 de 10 de junio de 2009, a quedar como sigue:

Una vez que esas instituciones hayan realizado el envío de información a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, aparecerá en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información mediante una notificación electrónica, donde se especifica el número de transacción, así como la fecha y la hora de recepción.

Con independencia de lo anterior, esta Comisión realizará la revisión al contenido de la información presentada por esas instituciones y, en caso de que ésta resulte incompleta o errónea, se considerará como no presentada.

Si alguna de esas instituciones no pudiera realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. Piso, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.




TRANSITORIO

ÚNICO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio-Circular F-06/09 de 10 de junio de 2009, esta Comisión ha determinado que la entrega de la información relativa al mes de junio de 2009 deberá realizarse a más tardar el 31 de julio de 2009, debiendo observar para los envíos subsecuentes, los plazos a que se refiere el lineamiento CUARTO del mencionado Oficio-Circular F-06/09, por lo que se deja sin efectos el transitorio Único del Oficio-Circular F-06/09.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE**



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

